

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. (trimestre)
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. M.M. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 18 de Diciembre de 1902 dirigió á este Ministerio el Jefe de Contabilidad en España de la Compañía francesa de seguros titulada La Esperanza, en la que participaba haber, sido declarada en quiebra en 1.º de Diciembre del mismo año por el Tribunal de Comercio del Sena de París:

Resultando que en 29 de Febrero de 1904, D. Luis Silvela y Casado, Abogado y vecino de esta Corte, elevó instancia á este Ministerio solicitando como Liquidador de la Compañía de seguros, en quiebra, titulada La Esperanza, que se cumplimentara la Real orden de 30 de Septiembre de 1903 sobre devolución de fianzas á las Compañías de seguros autorizadas, para sustituir al patrono en las obligaciones que la ley de 30 de Enero le impone, y acompañando á dicha instancia copia legalizada de un poder, por el cual M. Charles Mauger, nombrado sindico de la quiebra de La Esperanza por el Tribunal de Comercio del Sena de París, apoderaba al señor Silvela para ser su mandatario general en España, facultándole para liquidar las pólizas, consentir rescisiones, cobrar primas y créditos, retirar la fianza de 225.000 pesetas depositada en el Tesoro español, para solventar todos los créditos que garantizó, así como los gastos accesorios, y remitir el resto á la Sindicatura de la quiebra en París, quedando además autorizado para interponer recurso contencioso si el Gobierno se opusiera á que fuere retirada dicha suma, y, por último, para de fenderse por todas las vías legales de cuantas reivindicaciones de la citada fianza pudieran plantear terceras personas y perseguir el levantamiento de todos los embargos y oposiciones que contra dicha garantía se hicieren:

Resultando que cuando se presentó dicha instancia había ya en este Ministerio veinte reclamaciones por crédito de diversa índole contra dicha Sociedad unas particulares y otras de carácter judicial, pidiendo la retención de la fianza en las cantidades necesarias á cubrir los créditos respectivos.

Resultando que en 26 de Mayo de 1904 se dispuso por Real orden que se anunciara en la *Gaceta de Madrid* cuatro veces, con el intervalo de treinta días entre cada anuncio, que la representación en España de la Compañía de seguros, en quiebra, La Esperanza había solicitado la devolución de la fianza de 225.000 pesetas para que en el término marcado, y en instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, se formularan las reclamaciones á que los asegurados se creyeran con derecho, ordenándose á la vez que si la representación en España de la Sindicatura de la quiebra se conformara con las reclamaciones presentadas en este Ministerio y transigiera las que tenía pendientes de litigio en los Tribunales, se procediera á la liquidación de dichos créditos, previa una completa justificación de la conformidad de las partes, y que solventados todos, se pudiese cancelar la fianza y devolver el resto que quedase á favor de la citada Compañía, y que, en caso de no conformarse el liquidador en España de la quiebra de La Esperanza con algunas de las reclamaciones presentadas, ó quedaren otras pendientes de resolución judicial, se retuviera la suma á que ascendiese el total de lo reclamado y se autorizase la devolución del resto de la fianza á la expresada Compañía:

Resultando que en los días 30 de Junio, 27 de Julio, 3 de Septiembre y 4 de Octubre de 1904 se publicaron en la *Gaceta de Madrid* los anuncios preceptuados en la referida Real orden de 26 de Mayo de 1904:

Resultando que por consecuencia de estos llamamientos se presentaron en los plazos legales veinte reclamaciones, que continuando la numeración de las comprendidas en la Real orden de 26 de Mayo, y publicadas en la *Gaceta de Madrid*, son las siguientes:

Número 21, de D. José Sáiz Mesones, como contratista de las obras de la Electra del Vesaya, importante 400 pesetas; núm. 22, de D. Gregorio Bayada, recordando las reclamaciones que ya tenía hechas y que figuran en los casos números 3, 8, 13 y 14 de la Real orden de 26 de Mayo citada; núm. 23, de Doña Juliana Pérez Alonso, vecina de Bustanil (Santander), viuda del obrero Leovigildo González, importante 1.100 pesetas; núm. 24, de Doña Josefa Viaña Sáez, viuda del obrero Martín Carrera García, importante 2.700 pesetas; núm. 25, de don Juan Martínez Conesa, Presidente de la Junta del Patronato del Hospital de Caridad de la Unión, por estancias y curas prestadas á obreros asegurados por La Esperanza, importante 5.000 pesetas con 25 céntimos más una cantidad, que no se determina, para pago de costas de la reclamación judicial; núm. 26, de D. Pablo Payán, Director de la Compañía de Elec-

tricidad Vizcaina, de Bilbao, importante 587 pesetas y 50 céntimos; número 27, del obrero Francisco Calvo Trava, por accidente sufrido en las obras de la Electra del Vesaya, importante 4000 pesetas; núm. 28, de D. Pio Wandosell, importante 3.262 pesetas con 11 céntimos; núm. 29, del Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en virtud de autos seguidos por D. Pedro Pedreño Solano contra La Esperanza, importante 550 pesetas, los intereses legales y 1.500 por costas; núm. 30, de D. Policiano Maestre Pérez, por sus servicios como Médico prestados á obreros asegurados por La Esperanza, importante 3.154 pesetas, más 2.000 para costas é intereses legales; núm. 31, de D. Ricardo Comellas Gómez, por los servicios prestados como Farmacéutico á obreros asegurados por la misma Compañía, importante 1.550 pesetas con 55 céntimos, más 2.000 pesetas para costas; número 32, de Doña Inés Bueno Sanz, viuda de Ignacio Góngara, importante 1.030 pesetas con 20 céntimos; núm. 33, de D. Valentin Vidal Navarro, importante 623 pesetas, más una cantidad para gastos del litigio que habrá de entablarse si no se conformase el liquidador; núm. 34, de Doña Isabel Fernández Cintas y Doña Micaela Verastegui, por los intereses y costas del litigio en virtud del cual se les abonó la indemnización por la muerte de sus respectivos esposos, importante 887 pesetas con 66 céntimos; núm. 35, de D. Rogelio Cortés, de Mazarrón, por servicios médicos, importante 1.325 pesetas, más una cantidad prudencial para las costas del litigio entablado; núm. 36, de D. José Cortés Gras, de La Unión, por servicios facultativos, importantes 378 pesetas, más una cantidad prudencial para gastos y costas del litigio entablado; núm. 37, de D. Juan del Hoyo, Médico de Molleda (Santander), por servicios facultativos, importante 500 pesetas; número 38, del Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander por costas del juicio seguido contra La Esperanza por D. Emilio Martínez Ibáñez y otros, importante 500 pesetas, en concepto de gastos adicionales del litigio ocasionado por las reclamaciones que figuran en los números 2 y 17; núm. 39, de D. Manuel Sanchez Benito, de Fuentes de San Esteban, por el pago de dos bueyes y una mula que cree debe abonarle La Esperanza, por suponer que ésta ha sustituido á la Sociedad denominada El Amparo del Agricultor, importante 1.825 pesetas; núm. 40, del Asesor general de Seguros, por los derechos de registro correspondientes á los años 1903 y 1904, importante 1.800 pesetas.

Resultando que los casos que figuran en la Real orden de 26 de Mayo de 1904 con los números 2, 3, 5, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, los que llevan los números 22, 23, 24, 26, 27, 28, 32, 34 y 40 de las

reclamaciones formuladas con posterioridad, han sido ya liquidados y pagados, unos en virtud de sentencia firme de los Tribunales recaída en los litigios respectivos, y otros por Reales órdenes de este Ministerio, según se dispuso en la de 9 de Junio de 1904, importando estos pagos la cantidad de 63.283 pesetas con 72 céntimos:

Resultando que la reclamación que figura con el número 39 debe tenerse por nula, puesto que se refiere á otra Sociedad del mismo nombre que nada tiene que ver con la inscrita en este Ministerio hoy declarada en quiebra:

Resultando que se hallan pendientes de pago las reclamaciones que llevan los números 1, 4, 7, 9, 10, 20, 21, 25, 29, 30, 31, 33, 35, 36, 37 y 38, cuyo importe asciende á 19.454 pesetas con 24 céntimos, al que hay que agregar 4.000 pesetas para costas, referentes á los casos 30 y 31, y 8.000 para los mismos efectos respecto de los que llevan los números 25, 29, 33, 35 y 36, lo cual hace un total de 31.454 pesetas con 24 céntimos:

Considerando que se ha cumplido la Real orden de 30 de Septiembre de 1903, que dispone, para la devolución de fianzas á las Compañías de seguros, la publicación del anuncio correspondiente en la *Gaceta de Madrid* por cuatro veces, con el intervalo de treinta días entre cada uno de ellos, para que los acreedores, cuando los hubiere, puedan formular las reclamaciones á que se creyeran con derecho:

Considerando que por la Real orden de 26 de Mayo de 1904 se dispuso que se devolviera á la Compañía de seguros de que se trata el resto de la fianza que resultare después de solventar y liquidar las reclamaciones presentadas en los plazos marcados, reteniendo solamente el importe de aquellas que estuvieren pendientes de pago, bien fuera por tramitación judicial, ó por no haberse conformado el liquidador de la quiebra con alguna de ellas:

Considerando que por la Real orden de 9 de Junio de 1904, dirigida al Director general del Tesoro, se ordenó que si en los litigios pendientes entre los acreedores de la citada Compañía y su liquidador en España recayere sentencia, los Tribunales, sin necesidad de suplicatorio dirigido á este Ministerio, hicieran por sí mismos los embargos y cobros correspondientes:

Considerando que reteniendo el importe de lo reclamado en este Ministerio y lo que los Tribunales hubieren embargado directamente, en virtud de la Real orden anteriormente citada, no hay razón alguna para no devolver el Resto de la fianza de 225.000 pesetas que la Compañía de Seguros La Esperanza impuso en la Caja general de Depósitos en 21 de Diciembre del año 1900, según testimonio notarial que figura en el expediente del resguardo expedido por D. Modesto Conde, del Colegio de esta Corte:

Considerando que en 14 de Marzo último D. Luis Silvela ha presentado en este Ministerio una escritura de ratificación del poder otorgado á su favor por monsieur Charles Jules Mauger, Síndico de quiebras del Tribunal de Comercio del Sena de Paris, y un testimonio librado por el Cónsul general de España en Francia, en el que se acredita por M. Lemone, Juez en el referido Tribunal de la quiebra de la Compañía de seguros titulada la Esperanza, y que, con arreglo al Código de Comercio francés, tiene facultades para recibir cualesquiera sumas que sean debidas á la quiebra de la indicada Compañía:

Vistas las Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1903 y 26 de Mayo de 1904, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría general de Seguros;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se retenga la suma de 31.454 pesetas con 54 céntimos de la fianza depositada á disposición de este ministerio por la Compañía de seguros La Esperanza, hoy en quiebra, para responder á las reclamaciones pendientes; y

2.º Que se devuelva el resto al Liquidador en España de la citada Compañía, excepción hecha de aquellas cantidades que los Tribunales hubieren mandado retener directamente á la Dirección general del Tesoro.

Lo que de Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años
Madrid 18 de Julio de 1908.
—Cierva.

Sr Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 28.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Servicio Nacional Agronómico

Circular

Con el objeto de formar la estadística de maiz y leguminosas correspondiente al año actual, los Sres. Alcaldes remitirán al Sr. Ingeniero Jefe del servicio agronómico de la provincia, antes del día 20 del mes de la fecha, un estado comprensivo de la cosecha probable de maiz y leguminosas, indicando si la cosecha ha sido superior, buena, regular ó mala y las causas que hayan influido en la producción con arreglo al modelo que sigue:

Calificación de la cosecha	
Habichuelas	Total Hectólitros
	Por hectárea Hectólitros
Maiz	Total Hectólitros
	Por hectárea Hectólitros

Oviedo 1.º de Agosto de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco

R. al núm. 2.927

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio

En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 33 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, se anuncia al público que el proyecto del trozo 4.º de la carretera provincial de Beleño á la de Sahagún á las Arriondas, cuyo presupuesto de contrata es de 103.508 pesetas 05 céntimos, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación á fin de que los Ayuntamientos de la provincia y particulares interesados produzcan contra el mismo en el plazo de treinta días, las reclamaciones y observaciones que tengan por conveniente.

Oviedo 29 de Julio de 1908.—Por acuerdo de la C. P., el Vicepresidente A., Primitivo Blanco de la Viña.—El Secretario A., Pedro Mantilla.

R. al núm. 2.923

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín del Rey

Acordado por el Ayuntamiento abrir un concurso por treinta días para el suministro del alumbrado público por energía eléctrica, se hace saber que el expresado concurso se celebrará bajo las siguientes bases.

1.ª La duración del contrato será de diez años, pudiendo prorrogarse por otro plazo igual, si así conviniere á las partes contratantes.

2.ª El alumbrado público constará de 135 lámparas de 16 bujías, distribuidas en los pueblos de Blimea, Horan, Angariella, Alameda, Valdevilla Pontón, Sotroñdo, La Vega, Santana, Entrego y Oscura; de siets lámparas de 10 bujías y dos de cinco para las habitaciones interiores de los edificios del Municipio.

3.ª La admisión de proposiciones empezará desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y expirará el plazo de presentación á los treinta días de igual fecha, y hora de las dieciocho.

4.ª Las condiciones generales de contrata, tanto técnicas como económicas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el referido plazo.

5.ª La Corporación municipal podrá rechazar libremente todas las proposiciones que se presenten, si ninguna mereciese su aprobación, ó elegir la que considere más aceptable sin que los autores de las desechadas puedan pedir explicaciones, ni tengan derecho á ninguna reclamación, ni indemnización.

6.ª Los gastos que origine la formalización del contrato, así como los de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del agraciado.

7.ª Las proposiciones, que habrán de presentarse en pliego cerrado y escritas en papel de la clase 11ª, se ajustarán en su redacción al siguiente

Modelo de proposición

D. Fulano de Tal, vecino de..., se compromete á suministrar al Ayuntamiento de San Martín del Rey el fluido

eléctrico y demás efectos y materiales para el alumbrado público por término de diez años con sujeción á las condiciones técnicas y económicas, que acepta de antemano á los precios siguientes:

Lámpara incandescente de 16 bujías..... pesetas.

Idem idem de 10 bujías..... pesetas.

Idem idem de 5 bujías..... pesetas.
San Martín del Rey 30 de Julio de 1908.—El Alcalde, Dionisio. F. Nespral.

R. al núm. 2.933.

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la provincia 670.081

NACIDOS VIVOS.

1 Legítimos.	1815
2 Ilegítimos.	72
3	Total..... 1887
4 Nacimientos por 1.000 habitantes.	2'82

NACIDOS MUERTOS.

5 Legítimos.	51
6 Ilegítimos.	2
7	Total..... 53

DEFUNCIONES OCURRIDAS.

8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	4
9 Tifus exantemático.	1
10 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	1
11 Viruela.	15
12 Sarampión.	3
13 Escarlatina.	23
14 Coqueluche.	17
15 Difteria y crup.	33
16 Gripe.	1
17 Cólera asiático.	3
18 Cólera nostras.	3
19 Otras enfermedades epidémicas.	135
20 Tuberculosis pulmonar.	7
21 Tuberculosis de las meninges.	14
22 Otras tuberculosis.	1
23 Sífilis.	30
24 Cáncer y otros tumores malignos.	66
25 Meningitis simple.	45
26 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	110
27 Enfermedades orgánicas del corazón.	82
28 Bronquitis aguda.	27
29 Bronquitis crónica.	63
30 Pneumonía	66
31 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	9
32 Afecciones del estómago (menos cáncer).	20
33 Diarrea y enteritis.	42
34 Diarrea en menores de dos años.	9
35 Hernias y obstrucciones intestinales.	6
36 Cirrosis del hígado.	15
37 Nefritis y mal de Bright.	5
38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	1
39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	6
40 Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	1
41 Otros accidentes puerperales.	20
42 Debilidad congénita y vicios de conformación.	89
43 Debilidad senil.	1
44 Suicidios.	25
45 Muertes violentas.	215
46 Otras enfermedades.	37
47 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1.245
48	Total..... 1'86
49 Defunciones por 1.000 habitantes.	1'86

Oviedo 31 de Julio de 1908.—El Jefe de los Trabajos Estadísticos,

Alfonso Victorero.

R. al núm. 2.925

Alcaldía de Parrés

A instancia de María Vallina Gonzalez se instruyó expediente en averiguación del paradero de Manuel Vallina Gonzalez y Leocadia Code, de padres de Manuel Vallina Code, quinto del próximo reemplazo, los cuales se hallan ausentes en ignorado paradero hace más de diez años.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 69 del Reglamento de Reemplazos.

Arrións 4 de Julio de 1908.—El Alcalde, Francisco Baredo.

R. al núm. 2.928

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 29 de Abril de 1888, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados de Pola de Siero, resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

Cabezas de familia

D. Cipriano Alvarez Fanjul, de Noreña
 D. José Alvarez Santirso, de id.
 D. Justo Argüelles García, de Sariago
 D. Francisco Alonso Vigil, de Valdesoto.
 D. Manuel Alvarez Roza, de Santa Marina
 D. José Antuña Palacio, de Valdesoto
 D. Manuel Arbesú Cueva, de Rocés
 D. Alonso Berros Medero, de Sariago
 D. Joaquin Blanco Rodriguez, de Muñó
 D. Angel Bores Nuño, de Argüelles
 D. Bernardo Camino Nachón, de La Carrera
 D. Manuel Camino Nachón, de id.
 D. Eduardo Canto Díaz, de Siero
 D. Rafael Cañal Díaz, de id.
 D. Silvestre Corujo Rodriguez, de Muñó
 D. José Díaz Palacio, de Noreña
 D. Baldomero Diaz Nosti, de Collado
 D. Sabino Díaz Suarez, de Valdesoto.
 D. Plácido Fanjul y Gutierrez, de Santa Marina
 D. Cesáreo Fernandez Casielles, de Aramil
 D. Felipe Fernandez, de Lieres
 D. Vicente Fernandez Prado, de Lugones
 D. Casimiro Fernandez, de Valdesoto
 D. Sabino Fernandez Vega, de Pola
 D. Basilio Fonseca Moro, de Poja
 D. José García García, de Muñó
 D. Marcelino García Granda, de Poja

D. Severino Gonzalez García, de Collado
 D. Manuel Montequin Cubillas, de Sariago
 D. José Martinez Peón, de Siero
 D. Faustino Martinez Sanchez, de Siero-Poja
 D. Angel Menendes Arbesú, de Hevia
 D. Francisco Miguel Martinez, de Arenas
 D. Etelvino Miranda Suarez, de Pola
 D. Juan Miranda García, de id.
 D. Manuel Moro Sanchez, de Collado
 D. Francisco Moro Moro, de Poja
 D. Manuel Noval Fombella, de Felechés
 D. Robustiano Peña Noval, de Pola
 D. Francisco Presa Fernandez, de Felechés
 D. Baldubino Rodriguez Martinez, de Santa Eulalia
 D. Eleuterio Roza, de Boves
 D. Froilán Roza Cabal, de id.
 D. Dionisio Samartino Rodriguez, de Sariago
 D. Jacinto Sanchez Parajón, de id.
 D. Adriano Sanchez Menendez, de San Miguel
 D. Feliciano Sanchez Estrada, de Poja
 D. Victor Valle Díaz, de Pola
 D. José María Venero Rodriguez, de idem
 D. Francisco Vigil Bastián, de Collado
 D. José Alvarez Polledo, de Noreña
 D. Evaristo Alvarez Blanco, de id.
 D. Manuel Alonso Pañeda, de Siero
 D. Jerónimo Alonso Cueva, de id.
 D. Manuel Alvarez Manzaneda, de Lugones
 D. Jerónimo Ania Vigil, de Santa Eulalia
 D. Bernardino Argüelles Rosal, de Limanes
 D. Nicanor Argüelles Huerta, de San Miguel
 D. José Argüelles Huerta, de id.
 D. José Bastián Ardisana, de Aramil
 D. Juan Braña Rodriguez, de Anes
 D. José Braña Nicieza, de id.
 D. Antonio Colunga Noval, de Noreña
 D. José Cabeza Fernandez, de id.
 D. Justo Colunga Nuño, de id.
 D. Emilio Cuesta Rodriguez, de id.
 D. Joaquin Colunga Nuño, de id.
 D. Maximiliano Cubillas Parajón, de Sariago.
 D. Fulgencio Cifuentes Ordiales, de Sariago.
 D. Joaquin Carbajal Pañeda, de Argüelles.
 D. Salvador Cárcaba Perez, de Pola.
 D. Eustaquio Corzo Rodriguez, de Collado.
 D. Casimiro Diaz García, de Pola.
 D. Raimundo Díaz Noval, de Valdesoto.
 D. Angel Diaz Noval, de idem.
 D. Isidoro Fernandez Díaz, de San Emeterio.

D. Feliciano Fernandez Bastián, de Sariago.
 D. José Fanjul Fernandez, de Carrera.
 D. Agustin Fanjul Naves, de Meres
 D. Rafael Fanjul Nuño, de Santa Marina.
 D. José Fanjul Alvarez, de idem.
 D. Manuel Fonseca Vigil, de Pola.
 D. Ramón Fuente Vallina, de Hevia.
 D. Manuel García Madera, de Aramil.
 D. Jenaro García Sierra, de Collado.
 D. Constantino García Villanueva, de Santa Eulalia.
 D. Clemente García, de Valdesoto.
 D. Angel García Beltran, de idem.
 D. José Gonzalez Villanueva, de Lieres.
 D. Saturnino Gutierrez Menendez, de Pola.
 D. Fernando Herrero Herrero, de Noreña.
 D. Manuel Huergo Olay, de Meres.
 D. Manuel Huergo Hévia, de Anes.
 D. Feliciano Huerta Villanueva, de Collado.
 D. Carlos Infesta Fernandez, de Argüelles.
 D. Felix Junquera Hévia, de Anes.
 D. José Lastra, de Pola.
 D. José Lopez Martinez, de Valdesoto.
 D. Estanislao Lopez Somonte, de Pola.
 D. José Loredó Quirós, de Anes.
 D. José Martinez Copin, de Noreña.
 D. Emilio Martinez Noval, de Felechés.
 D. Tomas Martinez Gonzalez, de Lugones.
 D. Faustino Martinez Palacio, de Valdesoto.
 D. Vicente Martinez Pla, de idem
 D. Eduardo Martinez Lopez, de idem.
 D. Fernando Martiuez Diaz, de idem.
 D. Manuel Menendez Canga, de Argüelles.
 D. Valentin Menendez Arbesu, de Hevia.
 D. Victoriano Nuño Olay, de Noreña.
 D. Francisco Nuño Olay, de idem.
 D. Feliciano Nachón Roza, de Santa Marina.
 D. Segnndo Noval Rato, de Valdesoto.
 D. Robustiano Nuño Campo, de Hévia.
 D. Carlos Olay Lastra, de Noreña.
 D. Faustino Piñera Sanchez, de Bimenes.
 D. José Prieto Fernandez, de Sariago.
 D. Manuel Prida Bastián, de idem.
 D. Celestino Quirós Rodriguez, de Siero.
 D. Francisco Rodriguez Olay, de Noreña.
 D. José Prieto Medero, de Sariago.
 D. Manuel Palacio Alvarez, de Santa Marina.

D. José Palacio Fanjul, de Tiñana.
 D. Pedro Pantiga Fanjul, de Santa Marina.
 D. Joaquin Pañeda Blanco, de Anes.
 D. José Pañeda Junquera, de idem.
 D. Juan Riva Medina, de Sariago.
 D. Cándido Riestra Palacio, de idem.
 D. Manuel Riesgo Fanjul, de Carrera.
 D. Agapito Rato Puente, de Santa Eulalia.
 D. Ramón Rio Perez, de Granda.
 D. Leonardo Rodriguez Suarez, de Anes.
 D. Luciano Rodriguez García, de Carrera.
 D. Nicanor Rodriguez Vigil, de Santa Eulalia.
 D. Faustino Sanchez Parajón, de Sariago.
 D. José Sanchez Vega, de Hévia.
 D. Joaquin Solis Fernandez, de idem.
 D. Claudio Somonte Gomez, de Pola.
 D. Severino Sotura Puerta, de Anes.
 D. José Maria Suarez Foncelledo, de Anes.
 D. Julio Tuñon García, de S. Juan de Arenas.
 D. Faustino Vigil Parajón, de Sariago.
 D. Francisco Vallina Cueva, de Boves.
 D. José Vallina Cueva, de id.
 D. Jerónimo Vallina, de Hevia.
 D. Ramón Vallina, de id.
 D. Ramón Vallina Alvarez, de Santa Marina.
 D. Florencio Vazquez Rionda, de Felechés.
 D. Robustiano Vega Agüeria, de idem.
 D. Jnan Vega García, de Vega.
 Capacidades
 D. Manuel Alonso Mortera, de Noreña.
 D. Vicente Arboleya San José, de Pedrosa
 D. Paulino Arboleya Perez, de Pola.
 D. José Alvarez Gutierrez, de Tiñana.
 D. Gregorio Bros Llanos, de Pola.
 D. José Manuel Camino Rodriguez, de idem.
 D. Alfredo Canteli Gutierrez, de idem.
 D. Francisco Canseco Almozara, de idem.
 D. Manuel Carreño Riesgo, de Carrera.
 D. Máximo Castañón Vigil, de Pola.
 D. Dionisio Cifuentes Prieto, de Miyares.
 D. Leandro Dominguez Faes, de Pola.
 D. Joaquin Esnal Rodriguez, de idem.
 D. Basilio Fernandez Suarez, de idem.
 D. Juan Fernandez Roza, de id.
 D. Emilio Fernandez Peña, de idem.

D. Paulino Fernandez Roza, de S. J. Obispo
 D. José Gomez Gonzalez, de Pola.
 D. Gregorio Hevia García, de Muñó.
 D. José Huergo Junquera, de Argüelles.
 D. Carlos Martinez Sanchez, de Pola.
 D. Pascual Menendez, de Anes.
 D. Feliciano Meana Frieria, de id.
 D. José Menendez Corujo, de Muñó.
 D. Celestino Miranda García, de Pola.
 D. Ramon Miranda Suarez, de idem.
 D. Jenaro Montequin Crespo, de Vega.
 D. Benigno Nosti San José, de Pedrosa.
 D. Fermin Nuño Fernandez, de Noreña.
 D. Sinesio Nosti Cabeza, de Pola.
 D. José Piquerc, de Hevia.
 D. Juan Quirós Pedrero, de Pola.
 D. Rufino Rodriguez Ania, de Santa Eulalia.
 D. Celestino Rodriguez Suarez, de Carrera.
 D. José Rodriguez Rodriguez, de Valdesoto.
 D. Joaquin Roza Palacio, de Santa Marina.
 D. Francisco Rimada Ordiales, de Millares.
 D. Lázaro Sanchez Barbes, de Vega.
 D. Eduardo Sanchez Vizcaino, de Pola.
 Ramon Sanchez Alonso, de Lugones.
 D. Faustino Sierra, de Collada.
 D. Segundo Somonte Gomez, de Pola.
 D. Manuel Vallina Cares, de Hevia.
 D. Manuel Vigil Parajón, de Sariago.
 D. Nemesio Zapatero Ceñal, de idem.
 D. Higinio Alvarez Polledo, de Noreña.
 D. Julio Alonso Sanchez, de id.
 D. José Alvarez Camino, de Felech.
 D. Urbano Arboleya Rodriguez, de Pola.
 D. Marcelino Blanco Corujo, de Noreña.
 D. Elías Cañal Rocas, de Valdesoto.
 D. Ignacio Cortina Menendez, de Pola.
 D. Ramon Costales Rodriguez, de idem.
 D. Felipe Fernández, de Lieres.
 D. Jesús Fernandez Campa, de Pola.
 D. Adolfo Fonseca Moro, de Poja.
 D. Fernando García Duarte, de Meres.
 D. Manuel García García, de Valdesoto.
 D. Rosendo Gonzalez Suarez, de Collado.
 D. Manuel Monte Mortera, de Noreña.
 D. Manuel Martinez Nuño, de Tiana.
 Jerónimo Menendez Arbesú, de Pola.
 D. Basilio Miguel Fofria, de Arenas.
 D. Celedonio Moral Vigil, de Marcenado.
 D. José María Moro Alvarez, de Pola.
 D. Laureano Muñiz Pintado, de Lugones.

D. Celestino Muñiz Menendez, de idem.
 D. Ramón Nicieza Huergo, de Anes.
 D. Vicente Felaez Serna, de Pola.
 D. Venancio Rodríguez Casielles, de Poja.
 D. Manuel Roza Casal, de Hevia.
 D. Jenaro Sanchez Barbes, de Sariago.
 D. Leoncio Sanchez Blanco, de Poja.
 D. Antonio Valdés Roza, de Bobes.
 D. Sergio Venero Rodriguez, de Pola.
 Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo mandado por la expresada Sala y según lo prevenido en el citado artículo.
 Oviedo 28 de Julio de 1908.—El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura.
 R. al núm. 2.892.

Juzgado de Corvera

D. Manuel García Bango, Juez municipal de Corvera.
 Hago saber: Que por auto de este Juzgado, fecha primero de Julio último, se aprobó expediente posesorio mandando inscribir en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de D. José Suarez Prieto y su esposa D.ª Dolores Martinez Valdés, mayores de edad, labradores y vecinos de Arlós, en Llanera, por mitad y proindiviso, la posesión de una finca de prado llamada «Prado del Casal», sita en la parroquia de Solís, de este concejo de Corvera: su cabida setenta y cinco áreas; linda al Este con seve que le cierra y camino, Oeste y Norte reguero que baja de Ferroñes a Solís y al Sur lo mismo y camino.
 Presentado el expediente en el Registro de la propiedad, fué devuelto al Juzgado, a los efectos del art 402 de la Ley hipotecaria, por hallarse al folio 38 del tomo 373 un asiento contradictorio de dicha posesión a favor de don Pedro Suarez y González, vecino de Ferroñes, en Llanera, barrio del Rebolal; y en su consecuencia, en providencia de hoy, acordé llamar por el presente primero y único, como lo verifico, al citado D. Pedro Suarez González, a sus herederos y a cualquiera otra persona que se considere con derechos sobre la finca descrita, para que concurren a ejercitarlos ante este Juzgado en el improrrogable término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de que en otro caso se confirmará el auto de primero de Julio último.

Dado en Corvera a veintiocho de Abril de mil novecientos ocho.—Manuel García Bango.—Por su mandado, Ramón García.
 R. al núm. 2.921

Juzgado de Gijón

D. Luis Colubi Celayeta Secretario de Gobierno y Escribano por oposición del Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón.
 Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a diecisiete de

Julio de mil novecientos ocho, el señor D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la misma, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo propuestos por la Sociedad Comanditaria, domiciliada en esta villa titulada «Domingo Alonso y Hermano», representada por el Procurador D. Enrique Eguren y Suarez, y defendida por el Abogado D. Lucas Merediz, contra D. Domingo Bueno y A. Arenas, mayor de edad, presbítero Director del Seminario menor de Valdedios, representado por su rebeldía en los estrados del Juzgado; y

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución debo mandar y mando seguirla adelante por los trámites establecidos en la sección segunda, título quinto, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, contra los bienes de D. Domingo Bueno A. Arenas, hasta hacer pago a la Sociedad Comanditaria Domingo Alonso Hermano, de las diez mil seiscientos treinta y seis pesetas y treinta y nueve céntimos, intereses legales de esa suma, mas la interpelación judicial y costas causadas y que se causen hasta su completo pago a que expresamente le condeno.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del ejecutado si el actor no solicita le sea hecha en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago de la Escalera.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando Audiencia pública el mismo día de su fecha, por ante mi Escribano doy fe.—Luis Colubi.

Y a fin de que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a veintiocho de Julio de mil novecientos ocho.—P. D. Angel R. Dávila.
 R. al núm. 2.918

D. Juan Fernandez y García Campeiro, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de esta villa.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veintitres de Julio de mil novecientos ocho, el señor D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de la misma, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes de la una, como demandante la Sociedad comanditaria Domingo Alonso y hermano, domiciliada en esta villa, representada por el Procurador D. Enrique Eguren y defendida por el Letrado D. Lucas Merediz, y de la otra, como demandado D. Domingo Bueno Alvarez Arenas, Director del Seminario menor de Valdedios (Villaviciosa) declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de cuatromil quinientas pesetas, intereses y costas.

Fallo.

Que declarando bien despachada

la ejecución debo mandar y mando seguir esta adelante por los trámites establecidos en la Sección segunda, título quince, libro segundo de la precitada ley de Enjuiciamiento civil, contra los bienes de D. Domingo Bueno y Alvarez Arenas, Director del Seminario menor de Valdedios, hasta hacer trance y remate de ellos y con su importe pagar a la Sociedad «Domingo Alonso y hermano, las cuatromil quinientas pesetas importe de la letra de cambio, veintiuna pesetas de gastos de resaca, intereses legales de la suma de la cambial desde la fecha del protesto, los del importe de los gastos de resaca, desde veintiseis de Mayo último, fecha de la interpelación judicial y costas causadas y que se causen hasta el completo pago en que especialmente condeno al deudor ejecutado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma que previene la Ley, si el ejecutado no pidiese que se le notificase personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago de la Escalera.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.

Gijón veintitres de Julio de mil novecientos ocho, doy fé —Ante mi, Juan Fernandez.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Domingo Bueno Alvarez Arenas, pongo el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado que firmo en Gijón a veintiocho de Julio de mil novecientos ocho.—Visto bueno.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernandez.

R. al núm. 2.919

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

SOMIEDO

De los pastos del pueblo de Las Morteras, desapareció el 12 del pasado mes de Junio un caballo castrado de la propiedad de Pedro Fernandez, vecino del expresado pueblo, llevando las señas siguientes:

Edad cinco años, pelo rojo, calzado de las cuatro patas, estrellado, una mancha blanca en la nariz, crin cortada, seis cuartas de alzada poco más ó menos.

Lo que se anuncia al público, rogando a los señores Alcaldes que caso de ser encontrado en su jurisdicción lo comuniquen a esta Alcaldía.

Pola, Julio 24 de 1908.—Cándido Marqués.

Igualmente se comunicó a esta Alcaldía por el Presidente de la Junta administrativa de esta villa que el 12 del corriente se apareció una vaca de dueño desconocido, siendo depositada para su manutención y custodia en poder de Servando Marrón, la que se distingue por las señas siguientes:

Pelo rojo, edad ocho ó nueve años, lleva una campanilla pequeña pendiente de una cadena, tiene una P. a fuego en cada una de las astas.

Lo que se anuncia para que llegando a conocimiento del dueño, pase a recogerla, pues que transcurridos quince días sin presentarse el dueño, se procederá a la venta por medio de subasta.

Pola, Julio 24 de 1908.—Cándido Marqués.